

Santiago, diecisiete de enero de dos mil veinte.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Acordado con el voto en contra del Ministro Sr. Muñoz, quien fue de parecer de revocar la sentencia en alzada y, en consecuencia, acoger el recurso de protección deducido, teniendo presente para ello, la circunstancia que la parte recurrente ha permanecido laborando continuamente para la recurrida por más de dos anualidades, generándose a su respecto la confianza legítima de mantenerse vinculada con la Administración, de modo tal que sólo se puede terminar esa relación estatutaria por sumario administrativo derivado de una falta que motive su destitución, o por una calificación anual que así lo permita.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Muñoz.

Rol N° 24.983-2019.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sr. Sergio Muñoz G., y Sra. María Eugenia Sandoval G., el Ministro Suplente Sr. Raúl Mera M., y los Abogados Integrantes Sra. Leonor Etcheberry C., y Sr. Antonio Barra R. No firman, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro señor Mera por haber terminado su periodo de suplencia y el Abogado Integrante señor Barra por estar ausente. Santiago, 17 de enero de 2020.





En Santiago, a diecisiete de enero de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

